

Expte.

DI-1162/2019-9

**ALCALDÍA
AYUNTAMIENTO DE EJEA DE LOS
CABALLEROS
Avda. Cosculluela, 1
50600 EJEA DE LOS CABALLEROS
ZARAGOZA**

ASUNTO: Sugerencia relativa a ubicación de contenedores.

I.- ANTECEDENTES

Primero.- Tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado, al que le ruego haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

En el referido escrito se aludía a las molestias generadas durante mucho tiempo por la descarga del contenedor de vidrio emplazado en las proximidades del nº X de la calle J. que, según se nos informa, dista 12,30 metros de la puerta del inmueble y 3,5 de la ventana de uno de los afectados.

Segundo.- A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a supervisión, y dirigimos al Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros con la finalidad de recabar la información precisa sobre la cuestión planteada y, en particular, acerca de la posible reubicación de los contenedores para disminuir el impacto que estaba produciendo al ciudadano.

Tercero.- Pese a haber reiterado hasta en dos ocasiones la petición de informe al Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, hasta la fecha actual no se ha obtenido contestación alguna al respecto.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El artículo 19 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece que *“todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley están obligados a auxiliar al Justicia en sus investigaciones”*, y añade que *“las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia o a aquel en quien delegue, las informaciones, asistencia y entrada en todas sus dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora”*.

Segunda.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en los artículos 42 y 44 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, los municipios ostentan competencias en materia de recogida y tratamiento de residuos y deben prestar necesariamente tales servicios.

En un expediente anterior se nos indicó que en la Comarca de las Cinco Villas el servicio de recogida de vidrios está gestionado a nivel estatal por el Sistema Integrado de Gestión ECOVIDRIO, quien a su vez mantiene un Convenio Marco con el Gobierno de Aragón para la gestión de la recogida, transporte y gestión de esta fracción diferenciada y deparada de origen.

Tercera.- Como en más de una ocasión se ha puesto de manifiesto, esta Institución no considera apropiados los emplazamientos que disten ampliamente de los hogares de los vecinos o aquellos otros que, por su cercanía a otras viviendas, pudieran generar molestias por malos olores, ruidos y otras circunstancias que inevitablemente llevan aparejados los sistemas de depósitos de residuos.

De este modo, entendemos que la Administración local debe acometer importantes esfuerzos para alcanzar soluciones del agrado de la ciudadanía en general que garanticen los derechos de todos y cada uno de los ciudadanos afectados.

Cuarta.- El Ayuntamiento tiene derecho a decidir la ubicación de los elementos necesarios para el servicio de recogida de residuos, pero la materialización al caso concreto de tal derecho, en el que la administración cuenta con un amplio margen de discrecionalidad, no debe hacerse de forma arbitraria, sino siguiendo unos criterios razonables, que bien pueden ser los de salubridad, pulcritud, ornato y bienestar ciudadano mencionados en muchas de las Ordenanzas que regulan este tema.

Quinta.- Para el caso concreto que aquí se está tratando, y pese a que los vaciados del contenedor sean espaciados en el tiempo, no podemos pasar por alto que el ciudadano afectado tiene reconocida una discapacidad del 45% y que los sobresaltos que le produce dichos vaciados le generan, según refiere, unas contracturas a causa de los sobresaltos que le provoca el ruido producido.

Además, también se ha de considerar que la descarga de estos residuos se produce antes de las 8 horas de la mañana, y en el artículo 17 de la Ordenanza Municipal de Convivencia y Civismo en Ejea de los Caballeros dispone que:

“1. Toda la ciudadanía está obligada a respetar el descanso de la vecindad y a evitar la producción de ruidos que alteren la normal convivencia.

2. Sin perjuicio de la normativa sectorial vigente en materia de instalaciones industriales y vehículos de motor, espectáculos públicos y protección del medio ambiente y urbanismo, se prohíbe la emisión de cualquier ruido doméstico o causado en locales y vías públicas que, por su volumen y horario exceda de los límites que exige la tranquilidad pública, especialmente entre las 22.00 y las 8.00 horas.”

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros lo siguiente:

Recordar su obligación de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones, conforme a lo establecido en artículo 19 de la referida *Ley 4/1985*.

Sugerir que adopten las medidas precisas para minimizar las molestias, valorando la posibilidad de trasladar el contenedor a otro emplazamiento en el que no se generen molestias por ruido.

Sugerir que, de no resultar posible el cambio de ubicación, se estudie la posibilidad de comunicar con antelación, del modo que estimen oportuno, la fecha y hora aproximada en la que va a producirse el vaciado del contenedor por parte de la empresa gestora del servicio.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa

Zaragoza, a 11 de febrero de 2020

ÁNGEL DOLADO

JUSTICIA DE ARAGÓN